



Asunto: Se remite iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

DIP. NANCY JANETH GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

30 AGO. 2022
RECIBIDO
FIRMA: [Signature] HORA 9:38

DIP. MARIA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bastante se ha hablado y escrito recientemente sobre la necesidad de modernizar y fortalecer el trabajo del Poder Legislativo, para ello, es necesario que el Congreso, como principal órgano reformador, comience por reformarse así mismo para poder legislar eficiente y eficazmente. Entiéndase como eficiencia legislativa, la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal que se aplican a una situación concreta; y a la eficacia, como la solución óptima que demanda un problema del orden social, lo que se traduce en la calidad de la legislación.

En este contexto se considera que el rol del derecho procesal legislativo, entendiéndose éste como un conjunto de normas que precisan tanto los órganos,

como los procedimientos y las formas para resolver un asunto, es fundamental para dar respuesta a los problemas específicos a los que se enfrenta el Poder Legislativo.¹

Conforme a lo anterior, el proceso legislativo se convierte en el eje central para comenzar la transformación y el fortalecimiento del propio Poder Legislativo, por ello resulta indispensable crear las condiciones para que se puedan ejercer efectivamente las funciones de representación, de producción de legislación, y de deliberación, orientación y control.

Queda claro que para poder expedir o modificar las normas de manera más eficiente, eficaz y transparente, se identifica una tendencia generalizada para respaldar la creación y renovación de comisiones legislativas y sus atribuciones asociadas a la modernización legislativa, incidiendo en la estructura organizacional del parlamento y como evidencia de un compromiso institucional de largo aliento.

Como Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública de la Actual LXV Legislatura Local, considero que una de las Comisiones que, de manera particular, se requiere reformar, es la relativa a la Seguridad pública, para efecto de ampliar sus facultades para reforzar el conocimiento de asuntos, no solo vinculados con dicha materia sino, también con la seguridad privada y la protección civil, por considerar que están estrechamente vinculados y tienen un impacto entre sí. Lo anterior permitirá que las iniciativas que sean promovidas en estas materias se turnen a dicha Comisión para efecto de llevar a cabo un análisis de manera integral y sistemática al abarcar el marco normativo local que incida en las materias a las que se ha hecho referencia por considerar que son de alto impacto en el Estado, además de constituir un reto al ser temas que representan una preocupación significativa en la entidad, ante el fenómeno generalizado de la inseguridad que se experimenta en la actualidad.

Como punto de partida para la promoción de la presente propuesta, cabe reflexionar que la seguridad pública puede lograrse únicamente mediante una estructura jurídica sólida del Estado, para lo cual, en definitiva, el trabajo de los poderes legislativos requiere de órganos de apoyo técnico calificados para fortalecer una democracia

¹ Mora-Donatto, Cecilia. Temas de Derecho Público N.º 70: Teoría de la Legislación. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. 2003.



representativa que cumpla a cabalidad con sus funciones y represente genuinamente a la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, de manera particular, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su artículo 79, para modificar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y adicionar lo relativo a la protección civil, por considerar que representa de mejor manera las atribuciones que dicha comisión tiene, pues dentro de las mismas se propone que conozca sobre asuntos que se relacionen con el orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal; los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado, seguridad privada y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil; la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de reinserción social; las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Lo anterior, derivado de la consideración de que el trabajo más importante debe ser realizado en comisiones, la instancia ideal para la labor legislativa y de investigación, por lo que se requiere del fortalecimiento de sus atribuciones que permitan llevar a cabo un trabajo eficiente y eficaz que permita la revisión de propuestas que impacten en el marco normativo que rige tanto la seguridad pública como privada y la protección civil, como aspectos relacionados para garantizar el bienestar y seguridad de las y los ciudadanos de Aguascalientes.

Para efecto de una mayor comprensión de la reforma, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, el conocimiento,	ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y protección civil , el

<p>análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I.- El orden público, la tranquilidad y seguridad jurídica de las personas y sus bienes;</p> <p>II. Las leyes que establezcan y regulen el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, privada y de protección civil; y</p> <p>III. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>	<p>conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I.- El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;</p> <p>II.- Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado, seguridad privada y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil;</p> <p>III. La regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de reinserción social;</p> <p>IV. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y</p> <p>V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>
---	---



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 79 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y protección civil, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso dictaminación sobre los asuntos siguientes:

I.- El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;

II.- Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado, seguridad privada y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil;

III. La regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de reinserción social;

IV. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y

V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso sean materia de tratamiento por esta Comisión.



TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 29 DE AGOSTO DE 2022

ATENTAMENTE

PROMOVENTE



DIP. MARIA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario del PAN

